

VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO

VII.1. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la existencia en las normas tributarias de incentivos que constituyen beneficios fiscales, como excepción favorecedora de actividades, de los agentes económicos y sociales, de consumos o de la renta familiar disponible, representa, junto a las distintas formas de gasto directo, un instrumento de política económica que induce cambios en el comportamiento de los agentes económicos. Este hecho, unido al considerable volumen de recursos y a la variedad de fines y sectores afectados, ha llevado a que la MBF incorpore el resultado de los trabajos realizados para agrupar los beneficios fiscales en función de las características o finalidades de los conceptos de los que provienen.

Conviene señalar que la lista de políticas de gasto que conforman la clasificación presupuestaria se mantiene inalterada tanto en sus contenidos como en sus denominaciones, así como los criterios de asignación de los beneficios fiscales a cada una de ellas, lo que permite que la distribución resultante de las cantidades en este presupuesto sea, en general, comparable con la reflejada en el precedente.

En cuanto al conjunto de elementos que componen la clasificación del PBF 2017 por políticas de gasto, cabe reseñar que se registran tanto altas como bajas en comparación con los conceptos que figuraban en el precedente presupuesto. Los conceptos que se han incorporado al PBF 2017 afectan exclusivamente al IRPF, siendo los siguientes:

- En primer lugar, las reducciones de los rendimientos de actividades económicas que se determinan mediante el método de estimación directa por incentivos fiscales al mecenazgo, regulados en los artículos 25 y 26 de la Ley 49/2002, compuestos por las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general.
- En segundo lugar, una serie de reducciones de los rendimientos de actividades económicas que se determinan mediante el método de estimación objetiva, por incentivos a la inversión, incentivos al empleo, por el inicio de nuevas actividades, para pequeñas empresas, por actividades de agricultura ecológica, por actividades

forestales y para agricultores jóvenes.

- Y, en tercer lugar, las exenciones de los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad que perciban los titulares de dichos patrimonios, de las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción, de las ayudas establecidas por las Administraciones territoriales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad, y de las ayudas a víctimas de delitos violentos.

En cuanto a las bajas, por un lado, en el IRPF se suprime para el ejercicio 2016 la reducción de los rendimientos del trabajo por movilidad geográfica, que en 2015 se mantuvo solo en régimen transitorio, y, por otro lado, en el IS desaparecen los tipos reducidos de gravamen para PYME, tanto el que operaba con carácter general, el cual en 2015 estuvo vigente en régimen transitorio, como el destinado a microempresas con la condición del mantenimiento o creación de empleo, que no se ha prorrogado para 2016, así como el tipo reducido de gravamen del 25 por ciento que hasta 2014 aplicaban determinadas entidades distintas de las PYME (entre otras, las mutuas de seguros generales, las mutualidades de previsión social, las sociedades de garantía recíproca, las sociedades cooperativas de crédito y las cajas rurales, excepto por los resultados extracooperativos que tributan al tipo general, los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales, los sindicatos de trabajadores, la Entidad de Derecho público Puertos del Estado, las autoridades portuarias y las entidades sin fines lucrativos a las que no fuera de aplicación el régimen fiscal de la Ley 49/2002), el cual se mantuvo en 2015 solo en régimen transitorio.

En los siguientes apartados de este capítulo se detallan los criterios seguidos para la clasificación de los beneficios fiscales entre las diversas políticas de gasto, la relación de todos los incentivos que generan beneficios fiscales y se cuantifican en el PBF, junto con las políticas a las que se adscriben y, por último, la distribución de las cifras de 2017.

VII.2. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES A LAS POLÍTICAS DE GASTO PÚBLICO

La actual clasificación del gasto presupuestario o público se estructura en cuatro niveles jerárquicos. El primer estrato está formado por cinco grandes áreas de gasto. Dentro de ellas se distingue un total de 26 políticas, cuya codificación a dos dígitos permite ubicarlas inmediatamente en el área a la que pertenecen, por el primer dígito de su código. Un tercer nivel viene definido por los grupos de programas, codificados a tres dígitos y que guardan un vínculo con los anteriores a través del primer y segundo dígitos. El cuarto y último escalón está constituido por los programas de gasto, para cuya codificación se emplea un cuarto dígito de carácter alfabético que pone de manifiesto su naturaleza: finalistas, instrumentales y de gestión. Para la clasificación de beneficios fiscales entre las políticas de gasto se recurre fundamentalmente a los niveles segundo (para presentar las cifras) y cuarto (para realizar la adscripción con el mayor rigor y exactitud posibles).

La asignación a las políticas de gasto de las pérdidas de ingresos originadas por la existencia de los incentivos establecidos en la normativa reguladora de los distintos tributos, y que constituyen beneficios fiscales, se lleva a cabo a través de los programas de gasto y se apoya en los siguientes principios:

1. Se examina si la norma tributaria que regula el incentivo fiscal que se trata de clasificar indica, de manera expresa, una finalidad concreta (*vgr.*: creación de empleo, acceso a la vivienda, preservación del medio ambiente, impulso de la investigación y el desarrollo, etc.), tiene como destino a determinado grupo o sector económico (agrícola, industrial, PYME, etc.) o está dirigido a un específico estrato social (*vgr.*: pensionistas, desempleados, discapacitados, etc.). En caso de que dichos objetivos tengan su reflejo en algún programa de gasto presupuestario, el beneficio fiscal se asigna al mismo y su importe figura incluido en la política de gasto a la cual pertenezca el programa.
2. Si no se verifica esa primera premisa, a partir de la definición del incentivo cuyo beneficio fiscal se pretende clasificar, se elige aquel programa de gasto al cual se puede ajustar mejor o en el que se recoja alguna dotación presupuestaria de gastos reales que procedan de conceptos análogos a los que ocasionan los beneficios fiscales. Tal circunstancia se presenta, por ejemplo, en algunas de las exenciones del IRPF que se aplican a determinadas pensiones y prestaciones económicas de carácter público.

3. En caso de que un incentivo fiscal abarque una pluralidad de fines y a partir del contenido de la norma y de las fuentes tributarias no se pudiera determinar cuál tiene un carácter prioritario, se procede a escoger el programa de gasto en el que exista algún concepto vinculado al beneficio fiscal o atendiendo al que se considera su efecto numérico preponderante o de mayor trascendencia social o económica (*vgr.*: la asignación de la deducción por maternidad del IRPF a uno de los programas que incluye gastos relativos a la familia, dentro de la política denominada “servicios sociales y promoción social”).
4. Para los incentivos que generan beneficios fiscales en los impuestos de naturaleza indirecta se conviene en adoptar un enfoque de la oferta de los productos en lugar del sujeto que los adquiere o consume, ya que se entiende que favorecen unos menores precios y un incremento de la demanda, lo que potencia la producción y los resultados de las empresas. Cada concepto se adscribe al programa que incluye gastos presupuestarios del sector económico afectado por la medida tributaria. En caso de que los operadores económicos que intervengan en la fabricación o comercialización de los productos pertenezcan a dos o más sectores diferentes para los que existan programas de gasto se escoge aquel cuyo peso cuantitativo es mayor o percibe en mayor medida el beneficio fiscal.
5. Como elemento de cierre, en el supuesto de que, de acuerdo con las anteriores reglas, no sea factible ubicar el beneficio fiscal en un programa de gasto concreto, se procede a asignarlo a la política denominada “otras actuaciones de carácter económico”. También se actúa de igual manera cuando los importes de los beneficios fiscales corresponden a varios conceptos que pueden ser adscritos a múltiples programas o políticas distintas, pero respecto a los cuales no cabe su desglose ni se conoce el peso de sus componentes.

La aplicación de esos principios a cada uno de los incentivos que generan beneficios fiscales da lugar a su clasificación entre el conjunto de programas de gasto presupuestario. La presentación de los resultados de esta operación se realiza, de forma resumida, por políticas de gasto, tal y como se detalla en los dos apartados siguientes de este capítulo. De esta forma, las cifras del PBF 2017 quedan distribuidas entre 20 de las políticas en que se divide el gasto presupuestario.

Respecto a los conceptos del IRPF que se incorporan a este PBF 2017, su asignación a las políticas de gasto se efectúa con arreglo a los criterios antes citados, del modo siguiente:

- La reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación directa por incentivos al mecenazgo se atribuye a la política de “servicios sociales y promoción social”, por coherencia con el criterio seguido tanto para el concepto análogo del IS como para la deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, y, además, por su vinculación con uno de los programas de gasto (“otros servicios sociales del Estado”) que incluye dicha política, aplicándose, por tanto, el principio 2.
- Las reducciones de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva por:
 - Incentivos al empleo para actividades no agrarias, que se asignan a la política de “fomento del empleo”, dado que persiguen un fin semejante a varias de las actuaciones públicas cuyas dotaciones presupuestarias se recogen en los dos programas que conforman el único grupo (“promoción del empleo y de la inserción laboral”) de dicha política, de manera que se aplican los principios 1 y 2.
 - Incentivos a la inversión para actividades no agrarias, beneficios fiscales que se adscriben a la política de “comercio, turismo y PYMES”, debido a que están dirigidos a un grupo concreto, empresarios individuales o autónomos de pequeña dimensión que desarrollan determinadas actividades económicas, a lo que se añade que esa política incluye un programa de gasto (“apoyo a la pequeña y mediana empresa”), destinado a un colectivo del que forma dicho conjunto de contribuyentes. Por consiguiente, se aplican los principios 1 y 2.
 - Índices correctores especiales para empresas no agrarias de pequeña dimensión, conceptos que también se asignan a la política de gasto de “comercio, turismo y PYMES”, por idéntica razón a la esgrimida para los beneficios fiscales anteriores. Luego se aplican los principios 1 y 2.

- Índices correctores por el inicio de nuevas actividades no agrarias, que se atribuyen también a la política de gasto de “comercio, turismo y PYMES”, porque esta incluye el programa citado con anterioridad que recoge los gastos presupuestarios dedicados a la realización de diversas actuaciones públicas que persiguen fomentar y apoyar el emprendimiento empresarial, de tal modo que este criterio de asignación satisface los principios 1 y 2.
- Índice corrector para actividades de agricultura ecológica, el cual se adscribe a la política de gasto de “agricultura, pesca y alimentación”, por dos motivos. En primer lugar, al tratarse de un incentivo fiscal que afecta a un sector económico concreto, cual es el agrario. En segundo lugar, porque dos de sus grupos de programas de gasto (“mejoras de las estructuras agrarias y de los sistemas productivos” y “competitividad industrial agroalimentaria y calidad alimentaria”) contienen acciones encaminadas a la protección del medio ambiente, reduciéndose los contenidos de plaguicidas en los productos agrícolas, así como al apoyo y gestión de la agricultura ecológica. Por tanto, la asignación a dicha política de gasto se efectúa en cumplimiento de los principios 1 y 2.
- Índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, que se atribuye a la política de “agricultura, pesca y alimentación”, por tres motivos. En primer lugar, al tratarse de un incentivo fiscal que afecta a un sector económico concreto, cual es el agrario. En segundo lugar, esta medida trata de paliar los elevados costes que ocasiona el uso de la energía eléctrica para el funcionamiento de la maquinaria impulsora de los diversos sistemas de riego. En tercer lugar, porque uno de sus programas de gasto (“gestión de recursos hídricos para el regadío”) que incluye las medidas del Plan de Nacional de Regadíos, entre cuyos múltiples objetivos se encuentra el establecimiento de criterios para el ahorro energético. Por tanto, la asignación a dicha política de gasto se efectúa en cumplimiento de los principios 1 y 2.
- Índice corrector para empresas agrarias de reducida dimensión, que también se asigna a la política de gasto de “comercio, turismo y PYMES”, por el mismo motivo que el expuesto sobre el análogo incentivo fiscal para las

actividades distintas de las agrarias, citado con anterioridad.

- Índice corrector para determinadas actividades forestales, el cual se atribuye a la política de gasto de “infraestructuras”, ya que dicho índice puede aplicarse en caso de explotación de fincas forestales con arreglo a planes técnicos de gestión forestal, de ordenación de montes, dasocráticos o de repoblación forestal, entre otros, que hayan sido aprobados por la Administración forestal competente, labores que se encuentran entre los objetivos de las acciones recogidas en uno de los programas de gasto (“protección y mejora del medio natural”) de la citada política. Por lo tanto, su adscripción a la mencionada política de gasto se realiza en virtud del principio 2.

- Reducción aplicable por los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los 5 primeros años desde la creación de una explotación prioritaria, que se adscribe a la política de gasto de “agricultura, pesca y alimentación”. Su justificación descansa en dos razones básicas, por un lado, se trata de una medida destinada a un colectivo concreto de contribuyentes y a un determinado sector económico, y, por otro lado, el incentivo fiscal se vincula a un programa de gasto (“desarrollo del medio rural”) que pertenece a dicha política, el cual incluye, entre sus objetivos, el fomento de la primera instalación de agricultores jóvenes, según lo establecido en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias (BOE de 9 de junio), que se enmarca en la Ley 19/1995, de manera que se considera que la instalación de jóvenes constituye la medida estratégica para la consecución del necesario relevo generacional del sector agrario, promoviendo dicho relevo con jóvenes formados que dinamicen e innoven el sector y que contribuyan a un desarrollo rural sostenible. En definitiva, también en este caso, la asignación del beneficio fiscal a la citada política de gasto se lleva a cabo de acuerdo con los principios 1 y 2.

- La exención de los rendimientos del trabajo derivados de aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, la cual se asigna a la política de gasto de “pensiones”, por coherencia con el criterio seguido para otros beneficios fiscales

relativos a dichos patrimonios, tales como la reducción en la base imponible por aportaciones realizados a ellos y la exención de las prestaciones derivadas de los mismos. Esta medida tiene por objeto favorecer las aportaciones a título gratuito a los patrimonios protegidos con el fin último de satisfacer las necesidades vitales de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad (BOE de 19 de noviembre). Además, este incentivo fiscal tiene por destinatarios a un conjunto concreto de contribuyentes y guarda cierta afinidad con las pensiones contributivas de la Seguridad Social por incapacidad permanente o gran invalidez, las pensiones no contributivas de la Seguridad Social por invalidez y las pensiones de Clases Pasivas de jubilación por incapacidad permanente, cuyas dotaciones presupuestarias se encuentran recogidas en determinados programas de gasto (“pensiones contributivas de la Seguridad Social”, “pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales” y “pensiones de Clases Pasivas”), todos ellos pertenecientes a la citada política. Por consiguiente, se aplican los principios 1 y 2.

- La exención de las prestaciones económicas en concepto de renta mínima de inserción y otras ayudas análogas, cuya adscripción se realiza a la política de gasto de “servicios sociales y promoción social”. Entre las citadas ayudas se encuentran las que se destinen a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad, cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, con un tope de 1,5 veces el IPREM. Este incentivo fiscal está dirigido, por tanto, a un colectivo concreto socialmente desprotegido y guarda un vínculo con algunas de las acciones contenidas en varios de los programas de gasto de la citada política. Por consiguiente, se aplican los criterios 1 y 2.
- La exención de las ayudas a víctimas de delitos violentos, entre los cuales se encuentran los delitos contra la libertad sexual y los de violencia de género, la cual, igualmente a la anterior, se atribuye a la política de gasto de “servicios sociales y promoción social”, por la misma razón antes expuesta y, por tanto, también se

aplican los principios 1 y 2.

- La exención parcial de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, se asigna a la política de “otras actuaciones económicas” debido a que no encuentra acomodo en cualquiera de las restantes políticas, al tratarse de un incentivo que se introdujo en el marco de actuaciones dirigidas a sanear el sistema financiero, promoviendo la venta de activos inmobiliarios de cualquier clase, ya fueran viviendas, edificios o locales de negocios. Por consiguiente, se aplica el principio 5.

Por otro lado, se ha efectuado una revisión exhaustiva y profunda de la adscripción que se había venido realizando hasta el PBF 2016 de los beneficios fiscales a programas, grupos y políticas de gasto presupuestario, junto con el análisis del contenido de ellos, llegando a la conclusión de la conveniencia de efectuar algunos cambios, debido a que, con el transcurso del tiempo, algunos de los programas y grupos que antiguamente pertenecían a determinada política de gasto han desaparecido o se han reubicado en otras políticas, así como el hecho de que las características de ciertos conceptos que generan beneficios fiscales indican que guardan vínculos más estrechos con otros programas, grupos y políticas de gasto de la vigente clasificación presupuestaria o los beneficios fiscales se pueden dividir en varias componentes, cada una de las cuales tienen objetivos distintos que enlazan, cada uno de ellos, con los de diferentes programas, grupos y políticas de gasto. Las modificaciones que se realizan en ese sentido para el PBF 2017 son las que se enumeran a continuación:

- La exenciones en el IRPF de las prestaciones económicas públicas de dependencia y de las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, que se adscriben ahora a la política de “servicios sociales y promoción social”, en lugar de hacerlo a “pensiones”, en el primer caso, y a “sanidad”, en el segundo, como ocurriera con anterioridad.
- La exención parcial del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, en el caso de las loterías tanto estatales como de Cataluña, se asignan ahora a “otras actuaciones de carácter económico”, en lugar de hacerlo a “servicios de carácter general”, que era el criterio anteriormente seguido.

- La exención de los rendimientos de los activos mobiliarios en manos de no residentes conocidos con la denominación de “Bonos Matador”, tanto en el IRNR como en el IP, se atribuyen ahora a la política de “Deuda Pública”, en lugar de hacerlo a “otras actuaciones de carácter económico”, como sucediera antes.
- Las deducciones en la cuota íntegra del IRPF y del IS por programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público se ubican en varias políticas según las características de cada uno de ellos, repartiéndose entre las políticas de “cultura”, “educación”, “sanidad”, “investigación, desarrollo e investigación” y “agricultura, pesca y alimentación”, mientras que antes se asignaban en su totalidad a la política de “cultura”.

VII.3. RELACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y SU ASIGNACIÓN A POLÍTICAS DE GASTO

A continuación, se enumera cada uno de los conceptos que generan beneficios fiscales, clasificados por impuestos, y se señala la política de gasto público o presupuestario a la que se adscriben.

CUADRO 13. ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2017 A LAS POLÍTICAS DE GASTO		
Concepto		Política de gasto
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
I.1	Reducción general por rendimientos del trabajo	Fomento del empleo
I.2	Reducción por arrendamientos de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.3	Reducciones por tributación conjunta	Servicios sociales y promoción social
I.4	Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social	Pensiones
I.5	Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	Pensiones
I.6	Reducción por rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	Otras actuaciones de carácter económico
I.7	Reducción general de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	Comercio, turismo y PYMES
I.8	Reducción de los rendimientos de actividades no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en Lorca	Transferencias a otras Administraciones públicas
I.9	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por incentivos al empleo	Fomento del empleo
I.10	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por incentivos a la inversión	Comercio, turismo y PYMES
I.11	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva para empresas de pequeña dimensión	Comercio, turismo y PYMES
I.12	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por inicio de nuevas actividades	Comercio, turismo y PYMES
I.13	Reducción de los rendimientos de actividades económicas agrarias en estimación objetiva para empresas de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
I.14	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva por actividades de agricultura ecológica	Agricultura, pesca y alimentación
I.15	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica	Agricultura, pesca y alimentación
I.16	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva para determinadas actividades forestales	Infraestructuras
I.17	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva para agricultores jóvenes	Agricultura, pesca y alimentación
I.18	Reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	Comercio, turismo y PYMES
I.19	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación directa por incentivos al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
I.20	Especialidades de las anualidades por alimentos: aplicación de la escala por separado y reducción adicional	Servicios sociales y promoción social
I.21	Deducción por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.22	Deducción por alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.23	Deducciones en actividades económicas, por inversiones y creación de empleo	Idéntico criterio que en el IS

I.24	Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	Comercio, turismo y PYMES
I.25	Deducción por venta de bienes corporales producidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
I.26	Deducción por dotaciones a la RIC	Otras actuaciones de carácter económico
I.27	Deducción por donativos	Servicios sociales y promoción social
I.28	Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico	Cultura
I.29	Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	Otras actuaciones de carácter económico
I.30	Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos	Servicios de carácter general
I.31	Deducción por maternidad	Servicios sociales y promoción social
I.32	Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	Servicios sociales y promoción social
I.33	Exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.34	Exenciones de determinadas ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años	Servicios sociales y promoción social
I.35	Exención parcial de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012	Otras actuaciones de carácter económico
I.36	Exención parcial de los premios de las loterías en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Otras actuaciones de carácter económico
I.37	Exención parcial de los premios de las apuestas deportivas en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Cultura
I.38	Exención parcial de los premios de los sorteos de la ONCE y la CRE en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Servicios sociales y promoción social
I.39	Exención de los premios literarios y artísticos	Cultura
I.40	Exención de los premios científicos	Investigación, desarrollo e innovación
I.41	Exenciones de las pensiones de invalidez	Pensiones
I.42	Exención de las prestaciones por actos de terrorismo	Pensiones
I.43	Exenciones de las ayudas para los afectados por el SIDA y la hepatitis C	Sanidad
I.44	Exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador	Otras actuaciones de carácter económico
I.45	Exenciones de las prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, nacimiento, parto múltiple, adopción y maternidad	Pensiones
I.46	Exención de las pensiones de la Guerra Civil	Pensiones
I.47	Exención de las gratificaciones por participación en misiones internacionales	Política exterior
I.48	Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único	Desempleo
I.49	Exención de las ayudas económicas a deportistas de alto nivel	Cultura
I.50	Exención de los rendimientos por trabajos realizados en el extranjero	Comercio, turismo y PYMES
I.51	Exención de las prestaciones por acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	Servicios sociales y promoción social
I.52	Exención de las becas públicas de educación	Educación
I.53	Exención de las prestaciones por entierro o sepelio	Servicios sociales y promoción social
I.54	Exención de las prestaciones de sistemas de previsión social y de patrimonios protegidos a favor de discapacitados	Pensiones
I.55	Exención de las prestaciones económicas públicas de dependientes	Servicios sociales y promoción social
I.56	Exención de las prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores	Servicios sociales y promoción social
I.57	Exención de los rendimientos del trabajo derivados de aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad	Pensiones
I.58	Exención de las prestaciones económicas en concepto de renta mínima de inserción y de otras ayudas análogas	Servicios sociales y promoción social

I.59	Exención de las ayudas a víctimas de delitos violentos	Servicios sociales y promoción social
I.60	Exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
I.61	Exención de las indemnizaciones públicas por el abandono de la actividad del transporte	Subvenciones al transporte
I.62	Exención de las indemnizaciones públicas por el sacrificio del ganado	Agricultura, pesca y alimentación
I.63	Exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo	Otras actuaciones de carácter económico
I.64	Exención de rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	Agricultura, pesca y alimentación
I.65	Operaciones financieras con bonificación	Infraestructuras
II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
II.1	Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado	Deuda Pública
II.2	Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro	Deuda Pública
II.3	Exención de los rendimientos de los Bonos Matador	Deuda Pública
II.4	Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	Idéntico criterio que en el IS
III. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		
III.1	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: PYMES	Comercio, turismo y PYMES
III.2	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: restantes entidades	Otras actuaciones de carácter económico
III.3	Ajustes en la base imponible por dotaciones a la RIC	Otras actuaciones de carácter económico
III.4	Ajustes en la base imponible por el régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	Subvenciones al transporte
III.5	Ajustes en la base imponible por incentivos fiscales al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
III.6	Ajustes en la base imponible por la exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
III.7	Reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de capitalización	Otras actuaciones de carácter económico
III.8	Reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de nivelación para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
III.9	Reducción del tipo para entidades de nueva creación (régimen transitorio)	Comercio, turismo y PYMES
III.10	Tipo reducido del 1 por ciento para las sociedades de inversión	Otras actuaciones de carácter económico
III.11	Restantes tipos reducidos	Otras actuaciones de carácter económico
III.12	Bonificaciones para las cooperativas especialmente protegidas	Otras actuaciones de carácter económico
III.13	Bonificación para las entidades que operen en Ceuta y Melilla	Otras actuaciones de carácter económico
III.14	Bonificación por prestación de servicios públicos locales	Varias (*)
III.15	Bonificación de operaciones financieras	Infraestructuras
III.16	Bonificación para las empresas navieras en Canarias	Subvenciones al transporte
III.17	Bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
III.18	Bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
III.19	Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad	Fomento del empleo
III.20	Deducciones por creación de empleo vinculado a contratos por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores	Fomento del empleo
III.21	Deducción por actividades de I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
III.22	Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	Cultura

III.23	Deducciones por inversiones en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
III.24	Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio)	Otras actuaciones de carácter económico
III.25	Deducción por inversión de beneficios para PYMES (régimen transitorio)	Comercio, turismo y PYMES
III.26	Deducción por donaciones	Servicios sociales y promoción social
III.27	Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público	Varias (**)
III.28	Saldo pendiente de aplicar de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	Otras actuaciones de carácter económico
III.29	Deducción por inversiones en África Occidental y gastos de propaganda y publicidad en Canarias	Comercio, turismo y PYMES
IV. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		
IV.1	Exención de los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.2	Exención de las Letras del Tesoro en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.3	Exención de los Bonos Matador	Deuda Pública
IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
Exenciones:		
IV.1	Servicios postales	Otras actuaciones de carácter económico
IV.2	Servicios de hospitalización y sanitarios	Sanidad
IV.3	Servicios de asistencia social	Servicios sociales y promoción social
IV.4	Servicios de enseñanza	Educación
IV.5	Servicios deportivos de entidades públicas y privadas de carácter social	Cultura
IV.6	Servicios de bibliotecas y archivos	Cultura
IV.7	Visitas a centros culturales	Cultura
IV.8	Representaciones artísticas	Cultura
IV.9	Organización de exposiciones	Cultura
IV.10	Transporte en ambulancias	Sanidad
IV.11	Sellos de correos	Otras actuaciones de carácter económico
IV.12	Servicios financieros	Otras actuaciones de carácter económico
IV.13	Servicios profesionales de escritores, compositores y artistas plásticos	Cultura
IV.14	Importaciones de sangre, plasma sanguíneo y otros elementos del cuerpo humano	Sanidad
IV.15	Importaciones de bienes en régimen de viajeros	Otras actuaciones de carácter económico
IV.16	Importaciones de productos agrarios	Agricultura, pesca y alimentación
IV.17	Importaciones de sustancias terapéuticas y reactivos	Sanidad
Tipo reducido del 10 por ciento:		
IV.18	Productos alimenticios distintos de los gravados al 4 por ciento y de las bebidas alcohólicas	Agricultura, pesca y alimentación
IV.19	Animales y vegetales para la obtención de productos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
IV.20	Productos utilizados habitualmente en las actividades agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
IV.21	Agua para la alimentación y el riego	Agricultura, pesca y alimentación
IV.22	Medicamentos para uso animal	Agricultura, pesca y alimentación
IV.23	Determinados productos farmacéuticos susceptibles de uso directo por el consumidor final, distintos de los medicamentos	Sanidad
IV.24	Compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.	Sanidad

IV.25	Determinados equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales	Sanidad
IV.26	Viviendas, salvo las gravadas al 4 por ciento	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.27	Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales destinados exclusivamente a la obtención de flores y plantas vivas	Agricultura, pesca y alimentación
IV.28	Transportes de viajeros	Subvenciones al transporte
IV.29	Servicios de hostelería y restauración	Comercio, turismo y PYMES
IV.30	Servicios prestados a explotaciones agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
IV.31	Limpieza de vías públicas	Infraestructuras
IV.32	Servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos	Infraestructuras
IV.33	Entrada a bibliotecas, archivos, museos, galerías de arte y pinacotecas	Cultura
IV.34	Servicios de asistencia social no exentos ni gravados al 4 por ciento	Servicios sociales y promoción social
IV.35	Espectáculos deportivos de carácter aficionado	Cultura
IV.36	Exposiciones y ferias comerciales	Comercio, turismo y PYMES
IV.37	Ejecuciones de obras de renovación y reparación en viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.38	Arrendamientos con opción de compra de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.39	Cesión de derechos de aprovechamiento por turnos de edificios	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.40	Ejecuciones de obras para construcción de viviendas y garajes	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.41	Ventas con instalación de armarios para promotores de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
Tipo "superreducido" del 4 por ciento:		
IV.42	Productos alimenticios (pan, harinas, leche, quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales)	Agricultura, pesca y alimentación
IV.43	Libros, periódicos y revistas	Cultura
IV.44	Medicamentos para uso humano, así como formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficinales	Sanidad
IV.45	Automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad o movilidad reducida	Servicios sociales y promoción social
IV.46	Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad	Servicios sociales y promoción social
IV.47	Viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.48	Viviendas adquiridas para su arrendamiento por las entidades que apliquen el régimen especial del IS	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.49	Servicios de reparación y adaptación de automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad	Servicios sociales y promoción social
IV.50	Arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.51	Determinados servicios de dependencia no exentos	Servicios sociales y promoción social
IV.52	Reducción del régimen simplificado en Lorca	Transferencias a otras Administraciones públicas
V. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
V.1	Exención de los seguros de asistencia sanitaria	Sanidad
V.2	Exención de los seguros de enfermedad	Sanidad
V.3	Exención de los seguros agrarios combinados	Agricultura, pesca y alimentación
V.4	Exención de los PPA	Pensiones
V.5	Exención de los seguros de caución	Otras actuaciones de carácter económico

VI. IMPUESTOS ESPECIALES		
Impuesto sobre Hidrocarburos		
VI.1	Exenciones de gasóleos y querosenos	Subvenciones al transporte
VI.2	Exención de los fuelóleos	Industria y energía
VI.3	Tipo reducido de los gasóleos para determinados motores	Agricultura, pesca y alimentación
VI.4	Tipo reducido de los gasóleos para producción de energía eléctrica	Industria y energía
VI.5	Tipo reducido de los fuelóleos para producción de energía eléctrica	Industria y energía
VI.6	Tipo reducido del biogás para motores estacionarios	Agricultura, pesca y alimentación
VI.7	Devolución parcial a agricultores y ganaderos	Agricultura, pesca y alimentación
VI.8	Devolución parcial a profesionales del transporte	Subvenciones al transporte
Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas		
VI.9	Exenciones de los alcoholes para centros médicos y laboratorios farmacéuticos	Sanidad
VI.10	Exenciones de los alcoholes para la fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
VI.11	Tipos reducidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
VII. TASAS		
VII.1	Exenciones y reducciones de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico	Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias

(*) Se reparte entre las ocho políticas siguientes: "seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias", "servicios sociales y promoción social", "acceso a la vivienda y fomento de la edificación", "educación", "cultura", "subvenciones al transporte", "infraestructuras" y "otras actuaciones de carácter económico".

(**) Se divide entre las cinco políticas siguientes: "cultura", "educación", "sanidad", "investigación, desarrollo e investigación" y "agricultura, pesca y alimentación".

VII.4. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES POR POLÍTICAS DE GASTO

Los criterios que se acaban de especificar conducen a la distribución de los importes de los beneficios fiscales para 2017 entre un conjunto de 20 políticas de gasto público o presupuestario, de la forma que recoge el cuadro que se inserta a continuación:

Cuadro 14. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2017, SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	103,24	0,32%
2. Política exterior	10,31	0,03%
3. Pensiones	1.222,92	3,84%
4. Servicios sociales y promoción social	4.335,88	13,61%
5. Fomento del empleo	618,49	1,94%
6. Desempleo	9,08	0,03%
7. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	2.183,03	6,85%
8. Sanidad	3.375,38	10,59%
9. Educación	1.320,76	4,14%
10. Cultura	411,89	1,29%
11. Agricultura, pesca y alimentación	4.693,94	14,73%
12. Industria y energía	38,48	0,12%
13. Comercio, turismo y PYMES	4.598,44	14,43%
14. Subvenciones al transporte	1.171,31	3,68%
15. Infraestructuras	339,78	1,07%
16. Investigación, desarrollo e innovación	352,68	1,11%
17. Otras actuaciones de carácter económico	5.664,50	17,78%
18. Servicios de carácter general	0,64	0,00%
19. Transferencias a otras administraciones públicas	0,42	0,00%
20. Deuda Pública	1.416,43	4,44%
TOTAL	31.867,60	100%

Además de la política denominada “otras actuaciones de carácter económico”, cuyo contenido es heterogéneo y sirve de cierre en la clasificación, las cifras del Cuadro 14 ponen de manifiesto una prevalencia de los beneficios fiscales encuadrados en las políticas de “agricultura, pesca y alimentación”, “comercio, turismo y PYMES”, “servicios sociales y promoción social” y “sanidad”. Cada una de estas aporta al menos el 10 por ciento del total y en conjunto, junto con la primera de las citadas, absorben cerca de las tres cuartas partes del monto global de beneficios fiscales en 2017, concretamente, el 71,1 por ciento.

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se obtuvo para 2016, se advierten cambios significativos en la mayoría de las políticas, si bien las variaciones más relevantes se producen en “Agricultura, pesca y alimentación”, cuyo peso aumenta en 2,5 puntos porcentuales, “Sanidad”, con un aumento de 1,6 puntos porcentuales, “Otras actuaciones de carácter económico”, que registra una reducción de 2,4 puntos porcentuales, “Acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “Fomento del empleo”, con unas disminuciones en ambos casos de 1 punto porcentual.

Por último, se remite al Cuadro 17 que figura en el Capítulo VIII de esta Memoria para comparar detalladamente las distribuciones de los importes de los beneficios fiscales presupuestados para los años 2016 y 2017, de acuerdo con la clasificación por políticas de gasto, en cuya última columna constan sus tasas de variación interanual.